

LICENCIADO OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 17 y 19 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO

1. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”.*
2. El objetivo primordial del presente Acuerdo, es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante la ciudadanía con toda anticipación, el lapso en que los trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, gozarán del periodo vacacional para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar.
3. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a través del Departamento de Recursos Humanos, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Organismo Descentralizado y los servidores públicos en materia laboral, así como el cumplimiento de los convenios celebrados por dicho Sistema.
4. Se han establecido los días inhábiles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, derivado de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de los Convenios Laborales, lo que se han traducido en transparencia, seguridad jurídica para los trabajadores, orden de trabajo y la obtención de mejores resultados, de ahí, que se continúe con la dinámica de señalar con toda precisión y eficacia jurídica los días inhábiles.
5. De igual forma y en adición al acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del poder ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2024, publicado por la Oficialía Mayor del poder ejecutivo del estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, se determina el siguiente:

ACUERDO QUE FIJA LOS DÍAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

Artículo Primero. Con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como, de las Condiciones Generales de Trabajo y Convenios suscritos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

- I. Primero de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo;
- IV. El veintiocho y veintinueve de marzo correspondiente a jueves y viernes Santo;
- V. Primero de mayo;
- VI. Dieciséis de septiembre;
- VII. Primero de octubre; por transición del Poder Ejecutivo;
- VIII. Uno y dos de noviembre;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;
- X. Doce de diciembre; y
- XI. Veinticinco de diciembre;

Artículo Segundo. El primer periodo vacacional correspondiente al año 2024 del que gozarán los trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, comprenderá del 29 de julio al 09 de agosto del 2024.

Artículo Tercero. El segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 del que gozarán los trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, comprenderá del 23 de diciembre del 2024 al 07 de enero de 2025.

Artículo Cuarto. Todos los días inhábiles así como los periodos vacaciones establecidos en este acuerdo, además de sábados y domingos de acuerdo a la ley laboral y las condiciones generales de trabajo, así como los Convenios suscritos con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se entenderán como inhábiles para todos los efectos legales, por lo tanto, no podrá realizarse recepción de documentos que impliquen plazos o términos, sino hasta el primer día hábil siguiente en el que ocurra.

Artículo Quinto. En su caso, los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, quedarán de guardia en las diversas áreas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de las mismas.

Artículo Sexto. Por convenio se considerarán días de descanso obligatorios los días 10 de mayo, sólo para madres trabajadoras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; así como el día 11 de agosto, exclusivamente para trabajadores sindicalizados.

Artículo Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado y de los Municipios.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.



LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO
DIRECTOR GENERAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.